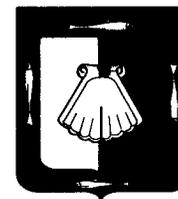




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR <b>CONVOCATORIA</b> para la celebración de elecciones del Proceso Estatal Electoral 2007-2008.....	1
<b>ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se determina la empresa que elaborará el material y documentación electoral, que se utilizará en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008.....	7
<b>ACUERDO</b> que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba el nombramiento de los ciudadanos que se desempeñarán como Secretarios Generales de los cinco Comités Municipales Electorales y de los dieciseis Comités Distritales Electorales del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008.....	11





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SUS ARTÍCULOS 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, ASÍ COMO ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7, 8, 9, 13 FRACCIÓN III, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 42, 44, 46, 48, 67, 68, 70, 85, 86, 87, 98, 99, 100 FRACCIÓN XIII, 105 FRACCIÓN III, 107, 117, 131, 140, 150, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008.

**CONVOCA**

A LOS **ASPIRANTES A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO** POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E **INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD**, A EFECTO DE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 03 DE FEBRERO DE 2008, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 156 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**CONSIDERANDOS**

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberán celebrarse elecciones ordinarias para Diputados al Congreso del Estado, de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad y de Gobernador del Estado, el primer domingo del mes de febrero de 2008.
- 2.- Que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales con la participación corresponsable de los partidos políticos, de los ciudadanos y de la autoridades correspondientes, para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad, en los términos que disponen la Constitución Política y la Ley Electoral del Estado.



- 3.- Que con base en lo dispuesto por los artículos 99 fracción XXVIII y 156 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, compete al Consejo General aprobar y al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur publicar la convocatoria y avisos para las elecciones ordinarias que se establecen en los considerandos anteriores, de conformidad con las siguientes:

## B A S E S

### DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

**PRIMERA.-** Los aspirantes a Diputados e integrantes de Ayuntamientos deberán sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, 45, 46, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de B.C.S., así como el artículo 15 de la Ley Electoral de Baja California Sur en los siguientes términos:

- 1.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía;
- 2.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
- 3.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
- 4.- No haber sido acreedor a la sanción consistente en la pérdida del derecho de registro como candidato el aspirante como consecuencia de haber incumplido con las disposiciones de la Ley Electoral vigente en materia de precampañas electorales.

#### **5.- Para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:**

- a) Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener 18 años cumplidos el día de la elección, y
- c).- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del Estado

#### **No podrá ser Diputado:**

- a) El Gobernador en ejercicio, aún cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.
- b) Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

c) Los presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo Municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

d) Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

e) Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

f) Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección

**6.-** Los Diputados al Congreso del Estado no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los Diputados Proprietarios no podrán serlo para el período inmediato con el carácter de Suplentes.

**7.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:**

a) Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

b) Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección

c) Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.

d) Ser persona de reconocida buena conducta.

e) No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.

f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

**8.-** Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el período inmediato como

propietarios o suplentes, pero éstos si podrán serlo como propietarios, a menos que hayan ejercido el cargo

**SEGUNDA.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur estará integrado en los términos de los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**TERCERA** La integración de los Ayuntamientos se realizará de conformidad con los artículos 137, 138, 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**CUARTA-** Los registros y solicitudes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de las Solicitudes de Registro de Candidatos a ocupar cargos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008, las fechas de registro de candidaturas serán las siguientes:

1 - Para Diputados por el principio de mayoría relativa, del 01 al 10 de noviembre inclusive, del año 2007.

2.- Para miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, del 21 al 30 de noviembre inclusive, del año 2007.

**QUINTA.-** Dentro de los cuatro días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de candidatos, el órgano electoral que corresponda, esto es, el Comité Distrital respectivo, para el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y el Comité Municipal correspondiente, para el registro de las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamiento, concederá o negará el registro. Toda resolución será notificada personalmente al partido político o coalición que corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 158 y 167 de la Ley Electoral.

**SEXTA.-** Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 157 de la Ley Electoral, plazos que se señalan en la Base marcada como CUARTA de la presente Convocatoria, será desechada de plano, sin concederse el registro correspondiente.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y EMITÉNSE LOS AVISOS CORRESPONDIENTES EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, PARA LOS EFECTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 21 Y 156 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007.

**ATENTAMENTE:**

  
**LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

  
**LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2007, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



No. de Folio: CG-0022-SEP-2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA EMPRESA QUE ELABORARÁ EL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

### ANTECEDENTES:

1.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la presente Ley

3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral velará para que los principios de *certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad*, guien todas sus actividades.

4.- En Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre 2007, el Consejo General de este Instituto, dio inicio al Proceso Estatal Electoral 2007-2008, mediante el cual se llevará a cabo la preparación de las elecciones para elegir a los Diputados Locales y Miembros de los cinco Ayuntamientos del Estado, el próximo 03 de febrero 2008, para lo cual se requiere la oportuna autorización de la elaboración del diverso material y documentación electoral que se será utilizado en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008:

- Boletas para cada nivel elección,
- Actas (de la Jornada Electoral, de escrutinio y cómputo, de incidentes, etc.),
- Urnas para recibir la votación,
- Mamparas y
- Útiles de escritorio en la casilla.

5.- En los Procesos Electorales 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, llevados a cabo en esta entidad federativa, la empresa denominada "Talleres Gráficos de México" ha sido la designada por el Consejo General de este Órgano Electoral, para la elaboración de la documentación electoral, en virtud de que ha brindado servicio de calidad, seguridad, puntualidad y responsabilidad en la elaboración y entrega de dicha documentación electoral

### CONSIDERANDOS:

I.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.

II.- Que el artículo 193 de la Ley Electoral vigente en el Estado señala. *Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en papel seguridad infalsificable, sin alguna marca que impida el secreto del voto.*

III.- Que de acuerdo con el artículo 196 de la Ley Electoral del Estado, *"Las boletas deberán estar en poder del Comité Distrital Electoral, dentro de los quince días anteriores a la elección. ..."*

IV.- Que el artículo 197 de la Ley Electoral del Estado señala: *"Los Comités Distritales Electorales le entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos a la elección la documentación y material electoral ..."*

V.- Dado lo antes señalado, la Comisión de Administración y Logística del IEE de BCS a través del Comité de Adjudicaciones de este Instituto, procedió a emitir un dictamen, para designar a la empresa "Talleres Gráficos de México", mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, para proceder a la elaboración del material y documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, con fundamento en los artículos primero antepenúltimo párrafo y segundo fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, que señalan:

Artículo 1 antepenúltimo párrafo: *"Los contratos que celebren las Dependencias con las Entidades o entre Entidades y los actos jurídicos que se celebren entre Dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, no esta dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por si misma o contrate a un tercero para su realización..."*



Así mismo, el artículo 2 del citado ordenamiento señala "Para los efectos de la presente Ley, se entenderá:

*Fracción VI: "Entidades: A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos, comisiones, patronatos, comités que de conformidad con su ordenamiento de creación sean considerados Entidades Paraestatales".*

VI.- Talleres Gráficos de México, es un Organismo público descentralizado sectorizado en la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autosuficiente económicamente e independiente organizacionalmente, especializada en las artes gráficas, brinda servicios integrales de impresión, pre-prensa y acabados; con infraestructura, capacidad instalada y amplia experiencia que permite brindar un servicio integral y completo a sus clientes. Creado mediante decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Enero de 1999

Cabe mencionar que dicha empresa tiene una gran trayectoria al servicio de la Nación, que se remonta a más de 100 años atrás, siendo su primer antecedente de creación en 1883, de la Imprenta de la entonces Secretaría de Fomento, cuya finalidad fue cubrir la necesidad del Gobierno Mexicano, de reproducir y difundir documentos Oficiales.

Sus resultados operativos son positivos, el financiamiento de sus operaciones y de sus inversiones se realiza con fondos y recursos, generados por el propio Organismo.

Sus operaciones comerciales las realiza principalmente con Entidades y Organismos del Sector Público, obteniendo sus pedidos en un mercado abierto, a precios y en condiciones de fuerte competencia

Por ello y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 193, 196 y 197 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 1,2 31 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, este Consejero General

## ACUERDA:

**PRIMERO: CON BASE EN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL IEE DE BCS, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES, Y EL CUAL ES PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, SE AUTORIZA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LA DESIGNACIÓN DE LA EMPRESA QUE ELABORARÁ EL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

*El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 28 de septiembre del 2007, en la Ciudad de La Paz. Baja California Sur.*

Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz  
Secretario General



No. de Folio: CG-0023-SEP-2007

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO *SECRETARIOS GENERALES* DE LOS CINCO COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES Y DE LOS DIECISEIS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.**

**ANTECEDENTES:**

1.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera preparar desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios

2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de *certeza, legalidad, independencia, equidad imparcialidad y objetividad*, guíen todas sus actividades

4.- En Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre 2007, el Consejo General de este Instituto, inició formalmente el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, en el que se llevarán a cabo las elecciones para la renovación del Poder Legislativo, así como a los miembros de Ayuntamientos del Estado.

5.- Los Comités Distritales y Municipales Electorales forman parte de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral, de acuerdo a lo señalado por el artículo 87 último párrafo de la Ley Electoral del Estado, y los cuales entrarán en funciones sólo durante el Proceso Electoral.

6.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre 2007, el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual designó a los Ciudadanos que se desempeñarán como Presidentes y Consejeros Electorales de los Comités Municipales y Distritales Electorales. En base a lo señalado en los artículos 108 y 118 de la Ley Electoral y los artículos 56 y 61 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de B.C.S., a más tardar el día 04 de Octubre del presente año, se llevará a cabo la instalación formal de dichos Comités.

7.- Los Comités Municipales y Distritales Electorales, deberán estar integrados por un Consejero Presidente; por cuatro Consejeros Electorales; un representante de cada uno de los partidos políticos debidamente acreditados y por un **Secretario General**. Por lo que resulta procedente designar a los Secretarios Generales (de los Comités Municipales Electorales y de los Comités Distritales Electorales), ya que por disposición de la Ley Electoral en sus artículos 109 fracción IV y 119 fracción IV, así como los artículos 55 y 60 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, forman parte de la integración de dichos comités, siendo facultad del Presidente del Comité Municipal Electoral y del Presidente del Comité Distrital Electoral, proponer al ciudadano que realizará la función de **Secretario General** del Comité.

## CONSIDERANDOS:

I.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.

II.- El artículo 99 de la Ley Electoral vigente en el Estado señala: "*El Consejo General del Instituto Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:*

*...X- Cuidar la oportuna **integración, instalación y funcionamiento** de los Comités Distritales y Municipales Electorales.* ". así mismo el artículo 33 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de B.C.S., señala "*Dirigir las actividades, **vigilar la oportuna integración** y adecuado funcionamiento de las Comisiones, Comités y del Instituto*".

III.- El artículo 87 último párrafo de la Ley Electoral señala. "*Los Comités Distritales y Municipales Electorales formarán parte de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral*"; y el artículo 108 del mismo ordenamiento legal establece: "*En cada uno de los Municipios del Estado, funcionará un **Comité Municipal Electoral**, con residencia en la cabecera municipal y **ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral**. Dichos Comités se insialarán a más tardar el día 4 de octubre del año anterior al de la elección. ...*", por su parte el artículo 118, a la letra dice: "*En cada **Distrito Electoral** en que se divida el territorio del Estado funcionará un Comité Distrital Electoral, con*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

*domicilio legal en el mismo, que será determinado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el cual **ejercerá sus funciones sólo durante el proceso electoral.** Dichos Comités se instalarán a más tardar el día 4 de octubre del año anterior al de la elección. ... "*

IV.- Que de acuerdo con el artículo 107 de la Ley Electoral del Estado, los Comités Municipales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

V.- Que el artículo 117 de la citada ley, establece que los Comités Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Instituto Estatal Electoral

VI - Los artículos 109 y 119 de la Ley Electoral del Estado disponen que los Comités Municipales y Distritales Electorales respectivamente, se integran de la siguiente manera

a) Por un Consejero Presidente con voz y voto, que será nombrado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de las elecciones ordinarias;

b) Por cuatro Consejeros electorales, que tendrán derecho a voz y voto, que serán designados por el Instituto Estatal Electoral en términos de la fracción VI del artículo 100, a más tardar en la fecha referida en la fracción anterior:

c) Por un representante de cada uno de los partidos políticos acreditados conforme a esta Ley, con derecho a voz; y

d) **Por un Secretario General con derecho a voz pero no a voto, nombrado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente del Comité Distrital.**

VII.- Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene entre sus facultades específicas, la de aprobar los nombramientos de los **SECRETARIOS GENERALES** de los Comités Distritales y Municipales, que a propuesta de los Presidentes de dichos comités se presenten ante el Pleno, de conformidad con el artículos 109 fracción IV y 119 fracción IV, de la Ley Electoral

Por ello y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 87 último párrafo, 99 fracciones X, XLVII, 100 fracción VI, 107, 108, 109, 117, 118, 119 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 33 inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, este Consejo General

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.  
TEL. 125-08-08, 123-43-33



ACUERDA:

**PRIMERO:** SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO SECRETARIOS GENERALES EN LOS CINCO COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES Y EN LOS DIECISEIS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMITÉ MUNICIPAL	NOMBRE
MULEGÉ	<u>GUTIERREZ, JOSÉ RAMON</u>
COMUNDÚ	<u>MARTÍNEZ ROCHA, EDUARDO</u>
LORETO	<u>CASTELLANOS VELIZ, MARIO</u>
LA PAZ	<u>LOMELI MAYORAL, ULISES</u>
LOS CABOS	<u>OCHOA MARTÍNEZ, ÁNGELES GRICELDA</u>

COMITÉ DISTRITAL	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE
I	LA PAZ	<u>LOA VEGA, LUZ ANGÉLICA</u>
II	LA PAZ	<u>AGRUEL GERALDO, RAÚL</u>
III	LA PAZ	<u>SALINAS VERDUZCO, GUILLERMO</u>
IV	LA PAZ	<u>HIRALES LUCERO, TEOFILO.</u>
V	LA PAZ	<u>GIRÓN CADENA, MARTÍN RAFAEL</u>
VI	TODOS SANTOS	<u>PEREA RODEA, RUTH.</u>
VII	SAN JOSÉ DEL CABO	<u>OROZCO PERALTA, FAUSTO</u>
VIII	CABO SAN LUCAS	<u>FERNÁNDEZ GARCÍA, NORA ARACELI</u>
IX	CC. CONST.	<u>MORALES ÁVILA, JOSÉ ALBERTO</u>
X	CD. CONST.	<u>ÁLVAREZ GARCÍA, MARCO ANTONIO</u>
XI	CD. INSURG.	<u>GONZALEZ VILLAGRANA, JUAN</u>
XII	LORETO	<u>FERNÁNDEZ CASILLAS, LEONOR VERENICE</u>

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.  
TEL. 125-08-08. 123-43-33

XIII	STA ROSALÍA	<u>AVILES VELIZ</u> , GUADALUPE
XIV	GRO NEGRO	<u>DE LA TOBA HIGUERA</u> , ROGELIO
XV	B. TORTUGAS	<u>MACÍAS MEJÍA</u> , ARACELY
XVI	CABO SAN LUCAS	<u>MARRÓN ROMERO</u> , DAVID

**SEGUNDO:** INFORMESE A LOS COMITES MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS, PARA QUE HAGAN ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE LOS ACREDITEN COMO TAL

**TERCERO:** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

*El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 28 de septiembre del 2007, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur*



Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz  
Secretario General

